

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 33/2023.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Lic. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.

3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/316/2023**, relativo al expediente número **TCA/SRCH/058/2016, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/601/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/821/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/676/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/132/2022, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADAS.**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/682/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/164/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/714/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/483/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/665/2023, TJA/SS/REV/666/2023 y TJA/SS/REV/667/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/074/2020, INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y AUTORIDADES DEMANDADAS.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/677/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/046/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/694/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/113/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/717/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/511/2019**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/781/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/239/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/805/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/061/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/810/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/119/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/801/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/955/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/806/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/153/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/811/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/115/2022**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad número **TJA/SS/REC-INC/019/2023**, relativo al expediente número **HACB/OCIM/278/2023**, **INTERPUESTO POR EL DENUNCIANTE.**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/675/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/052/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/702/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/436/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/778/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/044/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA
SUPERIOR:**

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/070/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/087/2015**, promovido por

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/022/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/072/2011**, promovido por

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/017/2015**, promovido por

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/042/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/320/2013**, promovido por

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/039/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/004/2018**, promovido por

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/086/2015**, promovido por *****.

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/016/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/145/2015**, promovido por *****.

32. Asuntos Generales.

33. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/316/2023**, relativo al expediente número **TCA/SRCH/058/2016**, promovido por la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/316/2023, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/058/2016, por las consideraciones que sustentan esta sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/601/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/821/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/601/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/821/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/676/2023**, relativo al expediente número

TJA/SRCH/132/2022, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundados los agravios hechos valer por la autoridad demandada, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/676/2023, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRCH/132/2022, por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Se ordena remitir los autos del presente asunto, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para conocer de la presente controversia de índole laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/682/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/164/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/682/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/164/2022, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/714/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/483/2021**, por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/714/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/483/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/665/2023, TJA/SS/REV/666/2023 y TJA/SS/REV/667/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/074/2020**, promovidos por la parte actora, *********, las autoridades demandadas, **PRESIDENTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios vertidos en el recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/665/2023, por la parte actora **para modificar el efecto de la sentencia definitiva recurrida**, y por otra parte, **infundados** los agravios*

esgrimidos por las autoridades demandadas para revocar la sentencia definitiva en los recursos de revisión a que se contraen los tocas TJA/SS/REV/666/2023 y TJA/SS/REV/667/2023 acumulados, en consecuencia; Se CONFIRMA la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/074/2020, y únicamente se procede a MODIFICAR EL EFECTO de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/677/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/046/2021**, promovido por la autoridad demandada, **SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la autoridad demandada, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/677/2023. Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente TJA/SRCH/046/2021, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/694/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/113/2022**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos

resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por el representante autorizado de la **autoridad demandada**, en su recurso de revisión interpuesto, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/694/2023**, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha **dos de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con sede en Zihuatanejo de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRZ/113/2022**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/717/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/511/2019**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTÁMENES URBANOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios precisados por la autoridad demandada, en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/717/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/781/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/239/2021**, promovido por la parte actora, ******* Y OTRO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/781/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **tres de mayo***

de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRA/I/239/2021, por los razonamientos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/805/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/061/2022**, promovido por la parte actora, *******, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios precisados por la actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/805/2023, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha de **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRZ/061/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos,*

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/810/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/119/2022**, promovido por la parte actora, *******, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios precisados por la actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/810/2023, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha de **uno de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRZ/119/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/801/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/955/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación al Titular de la Agencia Recaudadora del Impuesto Ejido del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a esta autoridad. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandados en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/801/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/I/955/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/806/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/153/2022**, promovido por la parte actora, *********, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/806/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, en el expediente número **TJA/SRZ/153/2022**, en atención a los*

argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/811/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/115/2022**, promovido por la parte actora, *********, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/811/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, en el expediente número **TJA/SRZ/115/2022**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad número **TJA/SS/REC-INC/019/2023**, relativo al expediente número **HACB/OCIM/278/2023**, promovido por el denunciante, *********, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto ya lo había presentado en una sesión anterior, lo retiré para mayor estudio debido a las observaciones que hicieron algunas Magistradas y algunos Magistrados integrantes de este Pleno. El proyecto que se presenta cuenta con cuatro votos a favor y el voto particular de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

Explico de que se trata el asunto: El C. *********, interpuso denuncia por responsabilidad administrativa, en contra de la Licenciada

*****, Licenciado ***** y Licenciada ***** , en su carácter de Secretaria General del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, Administrador del Panteón Nuevo Municipal y Subdirectora de Panteones del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Por acuerdo de trece de abril de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero, ordenó el inicio de la investigación de Responsabilidad Administrativa. Mediante oficios números OCIM/DQ/057/2023 y OCIM/DQ/058/2023, de cuatro de abril de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno Municipal, solicitó informe al Director y Oficial del Registro Civil 01 y Administrador del Panteón Nuevo del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, sobre la situación jurídica y física de los lotes 922, 923, 924, 925 y 926. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Ingeniero Arquitecto ***** , responsable de la Unidad de Auditoria de Obra Pública del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, realizó visita a los lotes 922, 923, 924, 925 y 926, del Panteón Nuevo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuyo resultado quedó asentado en la “CEDULA DE VISITA” de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Por ACUERDO DE CONCLUSIÓN de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, dio por concluida la investigación, por considerar que no se encontraron elementos para determinar y fincar responsabilidad administrativa de los hechos denunciados por el C. ***** .

Inconforme con el ACUERDO DE CONCLUSIÓN de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el denunciante ***** , interpuso recurso de INCONFORMIDAD ante la autoridad administrativa investigadora. Mediante oficio número OCIM/DQ/08/2023 de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Quejas y Denuncias del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, remitió al

Presidente de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, el recurso de inconformidad interpuesto por el denunciante ***** , así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa número HACB/OCIM/278/2023, para el trámite y resolución del referido recurso. Mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el recurso de inconformidad, integrándose el toca número TJA/SS/REC-INC/019/2023, y en el mismo acuerdo se ordenó dar vista a los presuntos responsables, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Por escritos presentados el uno y diez de agosto de dos mil veintitrés, los servidores públicos presuntos responsables ***** , Subdirectora de Panteones del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero; Licenciada ***** , Secretaria General del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, y ***** , Administrador del Panteón Nuevo del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, desahogaron la vista haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes, en relación con la denuncia presentada por ***** , de la que derivó el expediente de responsabilidad administrativa número HACB/OCIM/278/2023. Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó turnar el recurso de inconformidad con el expediente de presunta responsabilidad administrativa de referencia a la Magistrada ponente para el estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente. En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno se considera fundado el recurso de inconformidad a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC-INC/019/2023**, y se deja insubsistente el ACUERDO DE CONCLUSIÓN de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa HACB/OCIM/278/2023, para el efecto de que la autoridad investigadora del citado Órgano de Control, regularice el procedimiento de investigación con la finalidad de que resuelva si

procede o no el desahogo de la prueba de INSPECCIÓN OCULAR, ofrecida por el denunciante mediante escrito de denuncia de doce de abril de dos mil veintitrés, y en su caso, ordene su preparación y desahogo dando vista a las partes para que de considerarlo pertinente formulen las observaciones que a sus intereses convenga, sin perjuicio de que dicte las medidas pertinentes para allegarse de los elementos de prueba que le permitan el esclarecimiento de los hechos, conforme a las facultades que le confieren los artículos 94, 95 y 97 de la Ley antes citada, y en su momento determine lo que legalmente proceda.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Coincido con la Ponente en el sentido de que el ACUERDO DE CONCLUSIÓN emitido por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no está debidamente fundado y motivado; sin embargo, no coincido con el proyecto aprobado por la mayoría, en la parte que ordena a la autoridad investigadora regularice el procedimiento de investigación con la finalidad de desahogar la prueba de Inspección Ocular, ofrecida por el denunciante, porque considero que es un trámite ocioso, atendiendo a que señalan como infracciones administrativas cometidas por los servidores públicos denunciados; debido a que el despojo de una fracción del área de terreno, los daños de lo que se duele el denunciante y la omisión de reconocer la posesión de una fracción de terreno, no son figuras administrativas, sino que es de otro ámbito.

La Ley 465 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establece en su artículo 194, fracción VI, lo siguiente:

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las autoridades investigadoras, el cual deberá contener los elementos siguientes:

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

De la citada Ley, el artículo 196, fracción II, señala:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no sea competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente.

Por lo expuesto considero que la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, sí debe de ordenar el archivo, por considerar que no se encontraron elementos para determinar y fincar responsabilidad administrativa de los hechos denunciados, pero lo debe de hacer debidamente fundado y motivado.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Estoy totalmente de acuerdo con lo que señala la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, que la determinación de la autoridad investigadora no fundó ni motivó adecuadamente su determinación, y que no se advierte ninguna causa de responsabilidad, pero considero que no es el momento adecuado de determinarlo, porque se ofrecieron pruebas y no se determinó si procedían o no, por esto en el proyecto de determina que la autoridad investigadora del Órgano de Control, regularice el procedimiento de investigación con la finalidad de que resuelva si procede o no el desahogo de la prueba de Inspección Ocular, ofrecida por el denunciante, y en su caso, ordene su preparación y desahogo dando vista a las partes para que de

considerarlo pertinente formulen las observaciones que a sus intereses convenga, sin perjuicio de que dicte las medidas pertinentes para allegarse de los elementos de prueba. Esto lo anterior, emita la resolución debidamente fundada y motivada, que en derecho proceda.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En el catálogo de responsabilidades administrativas de la Ley 465 no hay una figura que encuadre con los actos denunciados, y es correcto que se ordene que la determinación que la autoridad investigadora del Órgano Interno de control del Ayuntamiento de Chilpancingo, esté debidamente fundada y motivada. Y decirle que se desahoguen todas las pruebas que se ofrezcan, para que determine si existe conducta de responsabilidad grave o no grave.

Por otra parte, considero que no es adecuado orientar al denunciante que ajuste los actos que denuncia al catálogo a una de las figuras administrativas previstas en la Ley.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: El despojo no encuadra en el catálogo de responsabilidades, por eso considero que es ocioso que se admitan las pruebas, porque nosotros no podemos conocer de los actos que el denunciante reclama a la autoridad investigadora; primero, porque el Tribunal deja a la autoridad que emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada y reponga el procedimiento; y, segundo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe prevenir.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Estoy de acuerdo con el proyecto porque la autoridad investigadora del Órgano Interno del Ayuntamiento de Chilpancingo, emitió una determinación que carece de la debida motivación y fundamentación, y no fue exhaustivo en el análisis de las pruebas que se ofrecieron por el denunciante.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó:

Coincido que la determinación carece de la debida motivación y fundamentación. Y que en la investigación se debe de determinar si los hechos encuadran o no en alguna falta administrativa.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por ******, mediante escrito de doce de junio de dos mil veintitrés, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC-INC/019/2023**, en consecuencia; Se deja insubsistente el **ACUERDO DE CONCLUSIÓN** de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa HACB/OCIM/278/2023, para los efectos precisados en la última parte del considerando IV de la presente resolución. *Dígasele a las partes que de conformidad con lo estipulado por el artículo 108 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en contra de la presente resolución no procede ningún recurso ordinario.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARIA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, formulando VOTO PARTICULAR la DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/675/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/052/2023**, promovido por la parte actora, ***** y ***** , el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan fundados y operantes los motivos de inconformidad planteados en concepto de agravios en el recurso*

de revisión interpuesto por los actores, mediante escrito de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/675/2023, en consecuencia. Se revoca el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el expediente TJA/SRCH/052/2023, para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/702/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/436/2019**, promovido por la parte actora, *******, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resulta fundada y operante la causa de sobreseimiento del recurso de revisión analizada por esta Sala Superior. Se decreta el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el representante autorizado de las autoridades demandadas mediante escrito de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/702/2023. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/778/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/044/2023**, promovido por la parte actora, *******, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son parcialmente fundados pero operantes los agravios expresados por el actor del juicio aquí recurrente en su recurso de revisión interpuesto por escrito de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/778/2023, en consecuencia. Se modifica el acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Sala Regional con sede en Chilpancingo, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente TJA/SRCH/044/2023, para los efectos precisados en la última parte del*

considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/070/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/087/2015, promovido por ***** , en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: El proyecto se retira para mayor estudio.

El vigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/022/2019, derivado del expediente número TCA/SRCH/072/2011, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se le hace efectiva la medida coercitiva decretada en acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra conformado por la C. ***** , Presidenta Municipal, C. ***** , Síndico Procurador, así como el cuerpo de regidores integrado por los CC. ***** , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***** , Regidor de Salud Pública y Asistencia Social; ***** , Regidora de Comercio y Abasto Popular; ***** , Regidora de Desarrollo Rural; ***** , Regidor de Educación y Juventud; ***** , Regidora de Equidad y Género; y al titular de la autoridad vinculada C. ***** , Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), vigente en esa temporalidad, equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.*

N.). Se requiere a los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra conformado por la C. *****
*****, Presidenta Municipal, C. *****
*****, Síndico Procurador, así como el cuerpo de Regidores integrado por los CC. *****
*****, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *****
*****, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social; *****
*****, Regidora de Comercio y Abasto Popular; *****
*****, Regidora de Desarrollo Rural; *****
*****, Regidor de Educación y Juventud; *****
***** Regidora de Equidad y Género; de igual manera, se requiere al titular de la autoridad vinculada C. *****
*****, Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, mediante el pago al actor C. *****
*****, la cantidad de \$635,257.02 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, cuantificada y actualizada hasta el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Precizando a las partes procesales, que el plazo de diez días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los titulares de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra conformado por la C. *****
*****, Presidenta Municipal, C. *****
*****, Síndico Procurador, así como el cuerpo de regidores integrado por los CC. *****
*****, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *****
*****, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social; *****
*****, Regidora de Comercio y Abasto Popular; *****
*****, Regidora de Desarrollo Rural; *****
*****, Regidor de Educación y Juventud; *****
*****, Regidora de Equidad y Género; así también titular de la autoridad vinculada C.

***** , Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); haciendo la precisión a dichas autoridades demandada y vinculada, que en caso de no cumplir con el presente requerimiento se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente. Por otra parte, derivado de la renuencia de las autoridades demandada y vinculada al cumplimiento a la ejecutoria, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 137 párrafo primero del Código de la materia, se requiere a la C. ***** , Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad VINCULADA, es decir, del C. ***** , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de fecha veintiséis de enero de dos mil quince. Así también, previendo que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 72, que de su literalidad refiere que; el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación, en consecuencia, se requiere a la C. ***** , Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, en su calidad de superior jerárquico de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, conmine al C. ***** , Síndico Procurador; y al Cuerpo de Regidores conformado por los CC. ***** , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***** , Regidor de Salud Pública y Asistencia Social; ***** , Regidora de Comercio y Abasto Popular; ***** , Regidora de Desarrollo Rural; ***** , Regidor de Educación y Juventud; ***** , Regidora de Equidad y Género del H. Ayuntamiento Municipal multicitado, para que den cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro

*del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a las autoridades responsable el mismo; sirve de sustento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con número de registro 2005830, de nombre: “no basta que el superior jerárquico emita un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad directamente obligada, sino que debe demostrar haber hecho uso de todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones, pues de lo contrario se hace acreedor a la imposición de una multa y, en su caso, a la separación del cargo y su consignación al juez de distrito.” Conminaciones que dentro del plazo antes señalado deberán hacerlas del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe a la autoridad requerida, a la C. ***** , Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento multireferido, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente proveído, se le impondrá una medida coercitiva, consistente en multa de veinte veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que, en caso de contumacia en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, se procederá a analizar respecto de la destitución del C. ***** , Tesorero Municipal del H. Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, autoridad vinculada en el presente asunto...”*

El vigésimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/017/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere al titular de la autoridad demandada el C. ***** , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, pague al actor ***** , de la cantidad de \$362,472.68 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), cuantificada hasta el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que den*

*cumplimiento a la ejecutoria del nueve de agosto de dos mil dieciocho. Precizando a las partes procesales, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada de cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que, el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y la cantidad líquida a la que fue condenada la autoridad demandada representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe al titular de la autoridad demandada el C. ***** , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); además se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente...”.*

El **vigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/042/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/320/2013**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere a los servidores públicos que actualmente ostentan el cargo de titulares de las autoridades demandadas; CC. ***** , Secretario de Administración y Finanzas y al C. ***** , actual encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, mediante el pago al actor C. ***** , la*

cantidad de \$1'988,850.82 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, cuantificada y actualizada hasta el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas los CC. *****
Secretario de Administración y Finanzas y *****
actual encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); haciendo la precisión a dichas autoridades demandadas, que en caso de no cumplir con el presente requerimiento se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente. Ahora y en virtud de que el presente juicio se substancia también en contra de las autoridades demandadas Director de la Policía Vial y del Director de Recursos Humanos, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero; a fin de que este Órgano Jurisdiccional pueda continuar el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa que corresponda; y requerir a las autoridades en mención, el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, así como imponer las sanciones que este Tribunal determine por el incumplimiento a la misma, conforme al artículo 77 fracción XXVIII de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere al C. *****
Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal el nombre de los titulares que ocupan el cargo de autoridades demandadas en el presente juicio, Director de la Policía Vial y Director de Recursos Humanos, ambos del multicitado Ayuntamiento.

Con el apercibimiento al C. ******, Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$3,112.20 (TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 20/100 M. N.)...”.*

El **vigésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por ******, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Se retira el proyecto para mayor estudio.*

El **vigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/039/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/004/2018**, promovido por ******, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:*

*“...se determina que la autoridad demandada, no da cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído del treinta de marzo de dos mil veintitrés, en consecuencia, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se le hace efectivo al C. ******, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, el apercibimiento decretado en el proveído antes citado, consistente en una medida coercitiva, por lo que se le impone una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Se requiere al titular de la autoridad demandada el C. ******, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados al siguiente día en que le sea notificado el presente proveído, cumpla con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, mediante el pago al actor C. ******, la cantidad de \$445,831.49 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL****

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, cuantificada y actualizada hasta el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Precizando a las partes procesales, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada de manera simultánea, realice los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que dicha autoridad, desarrolle las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe al titular de la autoridad demandada el C. *****; Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, de que en caso de no acatar el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **trigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/086/2015**, promovido por *****; acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les hace efectivo, el apercibimiento decretado en el proveído

antes mencionado, y se impone únicamente a la C. *****; Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridad demandada, una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). No así por cuanto a los CC. ***** y *****; en su carácter de Tesorero y Director de Seguridad Pública, respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; ello en razón de que el primer ciudadano de los mencionados, fue destituido del cargo de Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por este Tribunal, de conformidad con las facultades que le son conferidas por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, en el artículo 137, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente similar número TJA/SS/069/2018; y el segundo ciudadano de los citados, ya no funge en la actualidad como Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento en cita, tal y como se acredita con la promoción de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, relacionada a una diverso procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/073/2018, del índice de la Sala Superior de este Tribunal; ya que, quien firma dicha promoción es el C. *****; en su calidad de Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento multicitado. Ahora, tomando en cuenta que el actual titular de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridad demandada en el presente asunto; es el C. *****; en sustitución del C. *****; por lo que, ante dicho cambio, lo procedente es hacerle del conocimiento, el origen del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia...Previendo que mediante proveído del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el diverso procedimiento número TJA/SS/069/2018, del índice de este Tribunal, el C.P. *****; fue destituido del cargo de Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal multicitado; hasta en tanto este Tribunal tenga conocimiento del nombre del nuevo titular de la autoridad demandada Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; con fundamento en el artículo 137 del Código de la materia, se requiere a la. MTRA. *****; Presidenta Municipal y al C. *****; Director de Seguridad pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten documentalmente el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la actora, de la

*cantidad \$765,093.33 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se precisa a las partes procesales que el plazo de diez días hábiles, otorgado en el presente proveído, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, esto es que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, por lo que, en observancia al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el plazo de diez días hábiles -mayor al otorgado por el Código de la materia-, se considera razonable para el efecto de que la autoridad demandada Presidente Municipal, ordene a la Tesorería Municipal, también autoridad demandada, elabore el proyecto con las adecuaciones al presupuesto a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria; convoque al Ayuntamiento a una sesión extraordinaria de Cabildo, y le solicite la aprobación de dicho proyecto; debiendo atender, las autoridades demandadas, el carácter de urgente y trascendental del presente asunto. Lo anterior, por una parte; y por otra parte, considerando también que, la autoridad demandada Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, tiene conocimiento pleno del presente asunto, desde el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en que el Magistrado de la Sala natural, le hizo de su conocimiento del origen del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, para no seguir causando afectación a los derechos de la actora, el plazo de diez días hábiles otorgado, es un plazo considerable para que las autoridades, dentro de las facultades que la Ley les otorga, realicen las acciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; y una vez hecho lo anterior, dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, deberán remitir a este Tribunal, las documentales con las acrediten el cumplimiento a la ejecutoria. Por lo antes precisado, tenemos entonces de manera concreta, que el plazo otorgado por el Código de la materia de tres días hábiles, no es suficiente para que las autoridades desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y lograr acatar la obligación derivada de la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a la MTRA. ***** , Presidenta Municipal y al C. ***** , Director de Seguridad pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, autoridades demandadas, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos*

*Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); con independencia de que se continúe el procedimiento con fundamento en los artículos 4°, 136, 137 del Código de la materia. Tomando en cuenta la destitución a que se hace referencia en el cuarto punto del presente acuerdo, del servidor público que ocupaba el cargo de Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal multicitado, autoridad demandada; y previendo que en el presente asunto, aun no se tiene conocimiento del nombre del ciudadano que se encuentre ocupando en la actualidad dicho cargo; para efecto de tener certeza de, a quién deba requerírsele el cumplimiento de la sentencia del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 4, 136 y 137 del Código aplicable a la materia; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase al Profr. *****
Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre del actual titular de la autoridad demandada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal en cita. Con el apercibimiento al Profr. *****
Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que de hacer caso omiso a lo solicitado por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...”.*

El trigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/016/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/145/2015**, promovido por *****
acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se determina que la autoridad demandada, no da cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído del quince de junio de dos mil veintitrés, en consecuencia, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de

Guerrero, número 215, se le hace efectivo al C.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, el apercibimiento decretado en el proveído antes citado, consistente en una medida coercitiva, por lo que, se le impone en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.)...con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se les hace efectivas a los CC.

y

Director de la Policía Preventiva y Tesorero Municipal, respectivamente, ambos del H. Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepic, Guerrero, la medida coercitiva decretada en el proveído del quince de junio de dos mil veintitrés, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC.

y

Presidente Municipal, Director de la Policía Municipal Preventiva y Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor C. ***** la cantidad de \$914,663.44 (NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue actualizada hasta el diecisiete de abril de dos mil veintitrés; a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha del seis de noviembre de dos mil diecisiete, modificada por cuanto a su efecto mediante sentencia de quince de febrero de dos mil diecinueve; dictada por la Sala Superior de este Tribunal a través de los tocas números TJA/SS/296/2018 y TJA/SS/297/2018 acumulados. Precisando a las autoridades requeridas, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no es suficiente para que las autoridades requeridas desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida requerida, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación

derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; y 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** y ***** y ***** , Presidente Municipal, Director de la Policía Municipal Preventiva y Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepic, Guerrero, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo primero del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); además se continuará el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente...”.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, de lectura al escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Acto seguido se da lectura al escrito citado, dirigido a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el que a la letra dice:

*“...Los suscritos, personal profesional de la Sala Regional de la Costa Chica, del Tribunal de Justicia Administrativo, con sede en Ometepec, Gro., señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ampliamente conocido que tenemos en nuestro centro de trabajo, ubicado en calle Vicente Guerrero, esquina con Niños Héroes número 5, centro de Ometepec, Guerrero, por este medio nos dirigimos a Ustedes para pedirles que provean lo conducente a fin de que, **se vea incrementado nuestro salario**, ya que tenemos un salario rezagado desde el año dos mil veinte, en que se nos cambió a la categoría de supernumerario pasando a ser de confianza, con lo que nos dieron \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más, lo que a la fecha ya resulta insuficiente y no satisface ni las necesidades primordiales toda vez que ha perdido su poder adquisitivo.*

Respetables Magistrados, Ustedes conocen nuestro trabajo y nuestra trayectoria laboral, la cual hemos desempeñado de manera eficiente y honrada, y saben también del salario que percibimos, por lo que les pedimos que en un acto de justicia se nos incremente nuestro salario, hasta ahora, hemos sido comprensivos y pacientes en nuestra espera de que Ustedes se den cuenta de nuestra situación y sin necesidad de peticionar nada se den los incrementos, sin embargo, nada ha ocurrido con nuestro salario, nos han dado de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) y cantidades demasiado bajas que en nada benefician nuestro salario.

Así también se nos habían estado otorgando dos bonos por año, lo cual ahora ya no acontece, ya que estamos a escasos meses de finalizar este año sin que se nos haya dado el bono que nos correspondería del fondo auxiliar (durante los meses de agosto y diciembre).

Estamos seguros que Ustedes entienden nuestra situación y esperamos que nuestra petición no se tome como grilla, como se ha juzgado en otras ocasiones, sino como un reclamo justo de personas profesionales, preparadas que luchamos día a día por la impartición de la justicia administrativa, y es por eso que nos revelamos ante la injusticia que se comete por nosotros solo porque no nos hemos manifestado con movimientos que puedan entorpecer nuestra labor jurisdiccional, sin embargo, NO ES JUSTO que se nos tenga castigados en nuestro salario.

Esperando que esta petición sea considerada como justa y sobre todo necesaria, pues los tiempos así lo exigen, agradeciendo la atención que se sirvan dar al presente, quedamos a sus apreciables ordenes en esta Sala Regional de la Costa Chica, con sede en Ometepec y les enviamos un cordial saludo....”.

Lic. Dionisio Salgado Álvarez, Srio. de Acuerdos.

Lic. Zulma Cruz Miranda, Asesora Ciudadana.

Lic. Isabel Guillen Cruz, Actuaría.

Una vez que las Magistradas y los Magistrados realizaron diversas manifestaciones, por unanimidad ACUERDAN: Que se haga del conocimiento de los servidores públicos que firman el ocurso del cual se ha dado cuenta, que se están realizando las gestiones en las dependencias correspondientes del sector central, con la finalidad de que se autorice un incremento al presupuesto asignado este año a este Tribunal, para estar en condiciones de incrementar el salario de las empleadas y de los empleados, con la categoría de confianza, de este Tribunal; asimismo, se están realizando los trámites en la instancia estatal correspondiente, para que realice el depósito de las multas que este Tribunal ha impuesto a diversas autoridades demandadas estatales

y municipales, en los juicios de nulidad que se tramitan en esta instancia de impartición de justicia administrativa y fiscal, a efecto de otorgar un bono del Fondo Auxiliar, a todas y todos los servidores públicos de este Tribunal.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: En la Sala Regional Zihuatanejo se está generando un problema con la Secretaria Actuarial adscrita a esa Sala, tiene un rezago de aproximadamente doscientos expedientes a los que cuales no les ha dado el trámite correspondiente. Y tomando en consideración que el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, en la sesión extraordinaria correspondiente, este Pleno lo designó para que realice la visita ordinaria a esa Sala Regional, por lo que, con la finalidad de verificar lo que he mencionado, propongo que el citado Magistrado programe una visita extraordinaria a esa Sala.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta planteada. Debiendo el Magistrado visitador señalar la fecha de la visita que llevará a cabo.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: La visita extraordinaria a la Sala Regional la llevaré a cabo el día...

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Para que quede constancia en la acta que se levante con motivo de esta sesión, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, atendiendo a la invitación que realiza la Mtra. Cecilia Narciso Gaytán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, asistiremos el día de mañana, veintiocho del actual, al Congreso Internacional denominado "75 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Dignidad, Libertad y

Justicia para Todas las Personas”, que se realizará a las nueve horas, en los salones C, del Recinto Expo Mundo Imperial de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno, que la visita ordinaria a la Sala Regional Acapulco I, la realizaré el día veinte de octubre del año en curso.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Se tiene a la C. Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, por haciendo del conocimiento del Pleno de la Sala Superior la fecha en la que realizará la visita ordinaria a la Sala Regional que señala; en consecuencia, gírese el oficio correspondiente a la Magistrada de la Sala Regional a visitar, para que provea lo conducente.

El trigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno, que la visita ordinaria a la Sala Regional Acapulco II, la realizaré el día veinte de octubre del año en curso.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Se tiene a la C. Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, por haciendo del conocimiento del Pleno de la Sala Superior la fecha en la que realizará la visita ordinaria a la Sala Regional que señala; en consecuencia, gírese el oficio correspondiente a la Magistrada de la Sala Regional a visitar, para que provea lo conducente.

En desahogo del **trigésimo tercer punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**